

TESORERÍA

LTAIPSLP85IF1

CONTRIBUYENTES QUE RECIBIERON CANCELACIÓN O CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTÁ FACULTADO PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULO 37.- LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS, ASÍ COMO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS, AL IGUAL QUE PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES, CADUCAN EN CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LA AUTORIDAD HUBIERA PODIDO DETERMINAR LA OBLIGACIÓN O, EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN O VENCIDO EL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO.

EL PLAZO DE CADUCIDAD, PODRÁ SER DE DIEZ AÑOS EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE HAYA INSCRITO EN EL PADRÓN O REGISTRO CORRESPONDIENTE O NO CONSERVE EN EL PLAZO LEGAL, LA CONTABILIDAD O DOCUMENTACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADO.

EL PLAZO DE CADUCIDAD SE SUSPENDE DURANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y JUICIOS A QUE TENGA DERECHO EL CONTRIBUYENTE. EN TODO CASO, EL PLAZO DE CADUCIDAD, INCLUYENDO LAS SUSENSIONES, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS.

LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN SOLICITAR A LA AUTORIDAD FISCAL QUE SE DECLARE EXPRESAMENTE LA CADUCIDAD DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DETERMINACIÓN RESPECTO DE UNA OBLIGACIÓN CONCRETA, ASÍ COMO Oponer como excepción este derecho en los medios de defensa.

ARTICULO 39.- PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES EN LAS CUENTAS PÚBLICAS, CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD SEA INCOSTEABLE SU COBRO O EL CRÉDITO SEA INCOBRABLE. SE CONSIDERA QUE UN CRÉDITO ES INCOBRABLE, CUANDO EL SUJETO PASIVO Y LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS SEAN INSOLVENTES O HAYAN MUERTO SIN DEJAR BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO; ES INCOSTEABLE EL CRÉDITO CUANDO POR SU ESCASA CUANTÍA SEA ANTIECONÓMICO PARA EL ERARIO PROCEDER A SU COBRO.

DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2023, NO SE GENERÓ INFORMACIÓN YA QUE NO EXISTEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON CANCELACIÓN O CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES REALIZADA POR EL GOBIERNO A TRAVÉS DE SU AUTORIDAD FISCALIZADORA.